



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 177 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 MAYO 2010

VISTO: El Informe N° 021-2010-GOB.REG.HVCA/CPAD con Proveído N° 48585-2010/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio N° 205-2009-D.I.S.T.P."P.T.", el Oficio N° 197-2009-D.I.S.T.P."P.T.", el Oficio N° 187-2009-D.I.S.T.P."P.T." y demás documentación adjunta en doscientos setenta y seis (276) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS PRESUNTAMENTE INCURRIDAS POR EL SERVIDOR PRUDENCIO HUAROC CONDORI, PERSONAL DE SERVICIO Y CONSERVACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE PAMPAS - TAYACAJA**, se sustenta en el Oficio N° 205-2009-D-I.S.T.P."P-T", a través del cual el Ing. Oscar Lazo Mendoza, Director del Instituto Superior Tecnológico Público "Pampas - Tayacaja", comunica sobre las inasistencias injustificadas presuntamente incurridas por don **Prudencio Huaroc Condori, personal nombrado en el cargo de Supervisor de Conservación y Servicio II**, no viene asistiendo a sus labores a partir del 06 de julio del 2009 al 26 de agosto del 2009, así como no existe documento alguno de justificación sobre sus inasistencias, conforme se observa de la verificación del cuaderno de control de asistencias; por lo que habría incurrido en inasistencias del 06 al 31 de julio del 2009, del 01 al 31 de agosto del 2009; del 01 al 31 de enero del 2010 y del 01 al 05 de febrero del 2010;

Que, asimismo mediante Oficio N° 228-2009-D-I.S.T.P."P.T", el Director del Instituto Superior Tecnológico Público "Pampas - Tayacaja", remite el Informe N° 008-D.ISTP-PT-2009, de fecha 24 de setiembre del 2009, en el que se señala las inasistencias injustificadas, según consta en el cuaderno de control de inasistencias, en las siguientes fechas: 13 al 31 de mayo del 2005; junio del 2005; julio del 2005, agosto del 2005; que hacen un total de ciento nueve (109) días; del 21 de julio al 31 de diciembre del 2006, haciendo un total de ciento sesenta (160) días; del 01 de febrero al 31 de mayo del 2007, que hacen un total de ciento veinte (120) días; del 06 de febrero al 31 de marzo del 2008, que totalizan cincuenta y cinco (55) días consecutivos; haciendo un total de **quinientos treinta y seis (536) días** de inasistencias injustificadas, no advirtiéndose en actuados ningún documento que justifique dichas faltas;

Que, por otro lado, del Informe N° 004-Adm ISTP-"P-T"-2006, que corre a fojas 192, se advierte que el día 01 de agosto de 2006 a horas 8:30 p.m. momentos en que efectuaron una inspección, el implicado Prudencio Huaroc, habría delegado su responsabilidad, a terceras personas, para el cuidado del local del Instituto Superior Tecnológico; así como mediante Informe N° 003-Adm ISTP-"P-T"-2007, que corre a fojas 193 de autos, se comunica negligencia en el desempeño de sus funciones, quien habría ocasionado la muerte de 12 cuyes, pertenecientes al Instituto Superior Tecnológico, por no haber dado los alimentos a dichos animales; asimismo mediante Informe N° 012-Adm ISTP-"P-T"-2007, que corre a fojas 195 de autos, comunica sobre el incumplimiento de funciones, quejas verbales de los estudiantes y docentes, por encontrar los salones cerrados, en su turno que le correspondía, presuntas negligencias incurridas por el implicado;

Que, de lo expuesto, existe presunta negligencia de funciones de parte de don **PRUDENCIO HUAROC CONDORI**, por haber inasistido injustificadamente a su Centro de Trabajo, de lo que se advierte que habría actuado inobservando el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal en el Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2004-GR-HVCA/PR, que norma en el "Artículo 12° Es responsabilidad del trabajador, concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 177 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 MAYO 2010

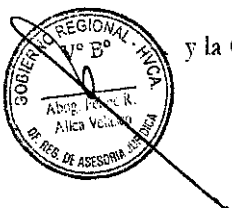
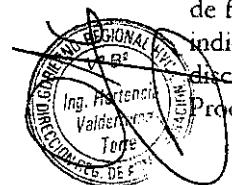
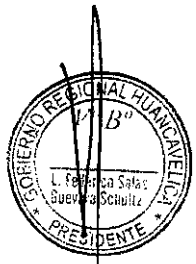
al ingreso y salida de la Institución, mediante el sistema de control utilizado para el efecto y acreditar por si mismo su asistencia mediante la firma, la cual constituye la única prueba de la asistencia y puntualidad.- Artículo 17º Constituye inasistencia, la no concurrencia al Centro de Trabajo, la omisión del marcado de tarjeta de ingreso y/o salida. Todos los servidores hasta el nivel de Gerentes Regionales, inclusive, tienen la obligación de concurrir puntualmente a sus labores de acuerdo al horario establecido, y de registrar personalmente su ingreso y salida, mediante los sistemas de control adoptados (...)- Artículo 18º La inasistencia injustificada, da lugar a los descuentos correspondientes, la misma que es considerada como falta de carácter disciplinario sujeto a las sanciones dispuestas por Ley"; existiendo evidencias que el implicado habría infringido lo dispuesto en el artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado (...); c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos; y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; conducta que constituye presunta falta grave de carácter disciplinarios, tipificado en el artículo 28º del mismo cuerpo legal, incisos: a) "Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores; d) "Negligencia en el desempeño de sus funciones"; e) El impedir el funcionamiento del servicio público; k) "Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario"; y m) "Las demás que señale la Ley"; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el que indica literalmente en sus artículos 126º "Todo Funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento"; y 128º "Los Funcionarios y Servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad...". En tanto los hechos descritos, presuntamente habría causado grave perjuicio al Instituto Superior Tecnológico Público de Pampas - Tayacaja, por sus inasistencias, presuntamente incurridas por el indicado personal;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, concluye que los hechos constituyen falta grave de carácter disciplinario, que presuntamente habría incurrido don Prudencio Huaroc Condori, servidor del Instituto Superior Tecnológico Público "Pampas - Tayacaja", por haber actuado con presunta irresponsabilidad en la función de su cargo, inasistiendo injustificadamente a su Centro de Trabajo por espacio de quinientos treinta y seis (536) días, conforme se ha señalado precedentemente; así como haber efectuado sus labores con extrema negligencia de funciones, ocasionando grave perjuicio económico a la Institución Educativa Superior; por lo que existe indicios razonables para instaurársele proceso administrativo disciplinario, por faltas administrativas disciplinarias; otorgándole las garantías para una debida defensa, con la observancia del Principio del Debido Proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 177 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 MAYO 2010

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

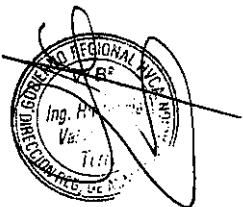
**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario a don **PRUDENCIO HUAROC CONDORI**, servidor nombrado en el cargo de Supervisor de Conservación y Servicio II del Instituto Superior Tecnológico Público “Pampas – Tayacaja” de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja – Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución:

**ARTICULO 2°.-** Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja e Interesado, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
L. Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE REGIONAL

